CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 030 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE SANTANDER Y NORORIENTE COLOMBIANO – COHOSAN

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**COHOSAN – RL TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA**
IDENTIFICACION	**NIT. 804.009.200-4 / CC. 91.253.201 DE BUCARAMANGA SANTANDER**
OBJETO	**SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LOS USUARIOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA**
DURACION	**ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DÍAS**
VALOR	**CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($53.428.906)**

Entre los suscritos a saber **JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164-1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de fecha 01 de abril de 2024, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **COHOSAN – RL TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA**, identificada con **NIT. 804.009.200-4 / CC. 91.253.201 DE BUCARAMANGA SANTANDER**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato SUMINISTRO teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1)Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública es **SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LOS USUARIOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA 2)** Que el Gerente de la ESE CSSRG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **3)** Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de suministro. **4)**Que existe certificación de disponibilidad presupuestal No. 26-00036 de fecha 21 de enero de 2026, por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($53.428.906)** correspondiente al rubro presupuestal 2.4.5.01.03.01.01 denominado productos farmacéuticos 5) Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LOS USUARIOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA: ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del futuro contrato comprenderá el suministro de productos farmacéuticos, que el contratista prestara por sus propios medios y con plena autonomía dentro del plazo acordado el suministro y actividades anunciadas a lo largo del presente contrato de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA – SANTANDER. **CLÁUSULA SEGUNDA**: VALOR Y FORMA DE PAGO: La E.S.E Centro de Salud San Roque pagará a EL CONTRATISTA la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($53.428.906)** MONEDA CORRIENTE, FORMA DE PAGO: El pago del valor del presente contrato se realizará mediante pagos parciales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista junto con el informe de las actividades desarrolladas y realizadas con los debidos soportes de suministro de los

productos, el concepto favorable de la supervisión o informe de supervisión y pago de seguridad social del contratista. **CLÁUSULA TERCERA:** PLAZO: diez (10) meses y veintiséis (26) días contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de suministro con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2025 según rubro 2.4.5.01.03.01.01 – productos farmacéuticos. C.D.P. No 25.00035 **CLÁUSULA QUINTA**: GARANTIA: Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada c*aso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago."* de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Serán a cargo del contratista el valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.3. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa sea requerido pro el objeto del presento contrato. 4. Verificar la calidad de la prestación del servicio a las condiciones establecidas en el presente estudio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al SGSSS. **OBLIGACIONES ESPESIFICAS**: 1. Los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, que suministre el proveedor deben contar con el Registro Sanitario vigente y reunir las condiciones de legalidad y calidad para ser usados, manteniendo durante el tiempo de su vida útil sus propiedades originales dentro de las especificaciones requeridas por la E.S.E Hospital Regional de Vélez. 2. Entregar PRODUCTOS FARMACÉUTICOS dentro de los siguientes CINCO (5) DÍAS a la orden de pedido o solicitud de suministro. 3. El proveedor debe garantizar la entrega del 100% de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS solicitados en ordenes de pedido. 4. Los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS , al momento de la entrega deben contar con su identidad, concentración o potencia, calidad, pureza y apariencia física. Se debe certificar que los medicamentos a suministrar cuentan con registro INVIMA vigente, certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y Fichas técnicas de cada producto, así como contar con la documentación legal pertinente. 5. El contratista debe deberá dar cumplimiento a todo lo normado en el Decreto 677 de 1995 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan sobre especificaciones técnicas establecidas para la conservación, distribución y seguridad, acorde a la naturaleza química y/o biológica de los medicamentos, para lo cual deberá garantizar la cadena de frío y conservación de los productos e insumos que así lo requieran hasta la dispensación final en el servicio farmacéutico. 6. La fecha de vencimiento de los medicamentos debe ser igual o superior a los doce (12) meses si las características técnicas lo permiten, Para la dispensación intrahospitalaria de común acuerdo con el coordinador del servicio, el medicamento podrá ser administrado a los pacientes hasta su último día de vencimiento, sin poner en riesgo la seguridad y salud de los pacientes. Entiéndase como día de vencimiento sino lo expresa así específicamente el empaque/etiqueta, el último día calendario de cada mes. Ej: 31 de enero, 30 de junio, 31 de mayo. 7. El contratista debe cambiar PRODUCTOS FARMACÉUTICOS que presenten imperfectos, deterioro de su empaque, inadecuadas condiciones de presentación, por otro completamente nuevo, de iguales condiciones y características al solicitado. 8. El contratista en caso de ser necesario se debe comprometer a recibir en devolución o cambio los productos que tengan una fecha próxima de expiración, menor a (06) seis meses; por otros con fecha de vencimiento mayor al término propuesto. 9. Garantizar el suministro del servicio contratado de forma continua, ininterrumpida, oportuna, diligente y con calidad. 10. Durante el tiempo de ejecución del contrato, el cambio de productos de marcas, deben ser asumidas por el proveedor, con el visto bueno de la

Entidad. 11. Los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia, toda vez que, el CONTRATISTA presente certificación o estudio de acuerdo con la variación de los precios del mercado o certificación que constate un desequilibrio económico contractual, estos documentos se revisaran y aprobaran previamente por el supervisor del contrato. 12. En caso de situaciones excepcionales o de fuerza mayor que afecten el abastecimiento, el proveedor debe tener estrategias de adquisición para garantizar que se haga la entrega completa y oportuna. 13. El contratista tiene la obligación de reponerle a la E.S.E, de manera oportuna, los productos que sean objeto de medidas de seguridad de autoridades competentes. 14. En caso de que algún producto contratado, durante la ejecución del contrato presente reportes de seguridad y que evaluados por el grupo evaluador del Programa Institucional de Farmacovigilancia, el contratista se verá obligado a recibir los productos entregados, hacer la reposición correspondiente (Nota crédito o producto) y acompañar la investigación por parte del comité de Seguridad del paciente, si se concluye que son fallas del producto, el hospital está facultado para retirarlos del contrato. Así mismo, el proponente se verá obligado a dar respuesta, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a los reportes que sean enviados por parte del programa Institucional de Farmacovigilancia. 15. El proveedor, en relación con las actividades y/o procesos que realiza del servicio farmacéutico, tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con el Decreto 780 de 2016 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, y demás normas vigentes sobre la materia, según competencia. 16. El contratista se obliga a entregar la información de manera oportuna, completa, clara y veraz relacionada con las actividades y/o procesos del servicio farmacéutico que realiza. Dicha información la requiere la E.S.E para su conocimiento y manejo, para la entrega a los organismos de control y demás autoridades. 17. El contratista participará si se le requiere, en los programas y campañas nacionales y/o locales que se relacionan con el uso de productos farmacéuticos, especialmente, el programa de uso adecuado de medicamentos, fármaco-vigilancia, uso de antibióticos, promoción en salud y prevención de enfermedades causadas por el uso inadecuado de medicamentos, entre otros. 18. Las demás que se le requieran en el marco del objeto y alcance contractual.

PRODUCTOS ESPECÍFICOS. PONER LOS PRODUCTOS ESPECIFICOS

CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA NOVENA**: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA**: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato se desarrollara de acuerdo a las normas privadas**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa, Santander. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**: CADUCIDAD: El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el

contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**- DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA** - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA** - RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA** - MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA** - **CLÁUSULA** PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de

perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA** - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA** - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA**: VARIACIÓN DE PRECIOS: Los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia, toda vez que, el CONTRATISTA presente certificación o estudio de acuerdo con la variación de los precios del mercado o certificación que constate un desequilibrio económico contractual, estos documentos se revisaran y aprobaran previamente por el supervisor del contrato.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

Original firmado
JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ

Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

original firmado
COHOSAN
RL TERRY ALEXANDER NIEVES CEPEDA
Contratista

ACEPTO las condiciones estipuladas en el presente contrato y manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad °Incompatibilidad establecidas en los artículos 8" de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007. Para suscribir este documento.

V.b.
NIDIA YANETH MORENO GUEVARA
Asesora Jurídica E.S.E

E.S.E. SAN ROQUE
GÜEPSA - SANTANDER